

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01410 del 06 de abril de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 20 de abril de la misma anualidad, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, con Nit 800.093.117-3, a través de su primer representante legal suplente, el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, en calidad de autorizados, para el desarrollo del proyecto denominado "**KORA**" consistente en la intervención mediante el Sistema de tala rasa seiscientos cincuenta y nueve (659) individuos arbóreos y del trasplante de dos (02) árboles de la especie Pino Romerón "*Retrophyllum rospigliosii*", establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-82497, 020-82498, 020-46653, 020-46654 y 020-27987, ubicados en zona de expansión urbana en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, párrafo segundo, se establece un término de vigencia del permiso, por un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en su artículo Segundo, se **REQUIRIÓ** la compensación por el aprovechamiento autorizado, para la cual se estableció un término de tres (03) meses, luego de realizado el aprovechamiento.

2. Que mediante el radicado CE-19744-2022 del 9 de diciembre del 2022, la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, a través de su primer representante legal suplente, el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, allega oficio relacionando informe sobre el ahuyentamiento de fauna circundante al lugar de aprovechamiento.

2.1 Que funcionarios mediante radicado CS-13324-2022 del 13 de diciembre del 2022, acogen dicha información.

3. Que mediante radicado CE-17697-2022, la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, a través de su primer representante legal suplente, el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, allega oficio relacionando informe de aprovechamiento forestal.

3.1 Que mediante Resolución RE-00442 del 06 de febrero de 2023, se **ACOGE** el **INFORME DE APROVECHAMIENTO** presentado mediante el radicado precitado.

4. Que mediante radicado CE-03107-2023 del 20 de febrero del 2023, la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, a través de su primer representante legal suplente, el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, allega información en relación al artículo tercero de la Resolución RE-01410-2022 del 6 de abril del 2022, referente al trasplante requerido.

5. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, realizando visita técnica el día 22 de marzo de 2023, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-01958-2023** del 31 de marzo del año en curso, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“... 25. OBSERVACIONES:

**En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:**

Por medio de la Resolución RE-01410-2022 del 6 de abril del 2022, Cornare autorizó el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, para el aprovechamiento de seiscientos cincuenta y nueve (659) árboles de especies nativas y exóticas, y el trasplante de dos (02) individuos de la especie Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*.) que se encontraban localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-82497, 020-82498, 020-46653, 020-46654 y 020-27987, ubicados en el municipio de Rionegro.

En el artículo segundo, la Corporación requiere, al interesado realizar la compensación ambiental de la siguiente manera:

- **Para las especies que no presentan categoría de veda:** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar  $(34 \times 4 = 136) + (453 \times 3 = 1359) =$  para un total de 1495 árboles, de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. U, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), por un valor de \$28.422.940, equivalentes a la siembra de los 1495 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.
- **Para las especies que presentan categoría de veda:** Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación 1:10 para *Retrophyllum rospigliosii* y para *Cyathea sp.* (lo anterior con base a lo establecido por la Resolución RE-06244-2021). Para un total de:  $(1 \times 10) = 10$  individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii* (Pino Romerón) y  $(1 \times 10) = 10$  individuos de la especie *Cyathea sp.* (Helecho arbóreo). Para la cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. También podrá, establecer acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados, tal como lo establece la Resolución RE-06244-2021, en su artículo tercero

En el artículo tercero, **En relación con los árboles para trasplante:** Se deberá garantizar la supervivencia de los individuos durante mínimo 3 años en el sitio de trasplante. En caso de que se presenten pérdidas, los especímenes deberán ser reemplazados en una proporción de diez (10) individuos por cada uno de los Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*). Para un total de 20 individuos. Adicionalmente informando ítems para el trasplante de los mismos.

En el artículo cuarto, se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Mediante la Resolución RE-00442-2023 del 6 de febrero del 2023, la Corporación acoge la información allegada mediante el radicado CE-17697-2022 del 2 de noviembre del 2022, dando cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución RE-01410-2022 del 6 de abril del 2022.

Adicionalmente mediante el radicado CE-03107-2023 del 20 de febrero del 2023, la parte interesada allega información sobre lo requerido mediante el artículo tercero, de lo cual se evaluó lo siguiente:

- **Numeral 2.1 :**
  - A.** Previo a la fecha del izaje de los individuos, se realizó recorrido con el acompañamiento de personal del proyecto y operativo de Salix, para evaluar la actividad y definir las rutas de acceso, tanto en los sitios de origen de los individuos como los sitios de destino.
  - B.** Las áreas de trabajo se aislaron y demarcaron para evitar el paso de maquinaria y personal de la obra disminuyendo los riesgos al personal.
  - C.** Se procedió a marcar el diámetro del futuro pilón en base a la relación 1:10 con respecto al DAP del individuo. Informe de intervenciones al componente arbóreo del proyecto Kora Lotes Página 4 de 10
  - D.** Se identificaron los sitios definitivos de siembra en el área del proyecto, se realizó la distribución de los individuos conservando las distancias de siembras recomendadas por la autoridad ambiental, se señalaron con cal el diámetro del hoyo con 50 cm. más de amplitud en relación al diámetro del pilón.

**E.** Para que los individuos tuvieran un vigor alto y soportaran el tratamiento se les suministro de forma previa a la intervención un fertirriego, preparando una solución nutritiva de 60 l/árbol en la futura área del pilón.

**F.** Se realizaron los hoyos con antelación para que mejorara la aireación del suelo y así permitir un intercambio gaseoso óptimo, también se hizo un riego con abundante agua para humedecer el suelo y lograr la adaptación de los individuos a establecer.

**G.** Se procedió con el prepiloneo, realizando la excavación perimetral y cubierta con fibra natural alrededor del pilón para evitar pérdida de humedad.

- **Numeral 2.2:** se llenaron los hoyos con tierra mezclada con abono, dispersando y pisando de manera homogénea para dar estabilidad y firmeza en la base del individuo, se distribuye entre 20 y 25 kg por árbol de tierra abonada como aporte de materia orgánica, aplicándolo en forma de corona alrededor de los tallos formando un tapete, con la finalidad de retener y redistribuir la humedad, control de la temperatura, acondicionador de suelo.
- Finalmente la parte interesada manifiesta que:  
(...) En vista de que no se garantiza al 100% la supervivencia de los individuos, se realizará un seguimiento continuo que consiste en observaciones y se realizará lo necesario para impedir mortalidad, daños estructurales o afectación por agentes patógenos. En el eventual caso de que ocurra alguno de los daños antes mencionados, se acatarán todas las exigencias de la autoridad ambiental. (...)  
Se anexa registro fotográfico, ver tabla 1.

Registro fotográfico anexo al radicado CE-03107-2023 del 20 de febrero del 2023	
	
	
	

Tabla 1.

**En relación con la visita técnica:**

El día 22 de marzo del 2023, se realizó visita técnica a los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-82497, 020-82498, 020-46653, 020-46654 y 020-27987, ubicados en el municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por la señora María Alejandra Ramírez (Residente Ambiental), y Mauricio Aguirre en representación de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por los predios, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos reportados como trasplantados, encontrando lo siguiente:

**Ubicación de individuos s trasplantar:**

- Los individuos autorizados mediante la Resolución RE-01410-2022 del 6 de abril del 2022, fueron trasplantados dentro de los mismos predios, los cuales fueron autorizados para tal intervención.
- Se tomaron ubicaciones geográficas donde se encontraban los individuos establecidos y donde fueron trasplantados (ver tabla 2).

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msn m)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Ubicación de los individuos	-75	24	3,26	6	8	57,30	2088
Ubicación trasplante	-75	24	4.16	6	8	55,88	2091

Tabla 2

**En cuanto a las condiciones de los individuos trasplantados:**

- Los individuos trasplantados, para el día de la visita contaban con unas condiciones de mortalidad, observando en los mismos condiciones poco favorables como desprendimientos de hojas, coloración que indica secamiento en el follaje/copa. Esto siendo posible por el estrés causado a los individuos al ser trasladados de lugar.
- A estos mismos individuos, se observa que le realizaron podas de las ramas bajas (ver registro fotográfico tabla 3)

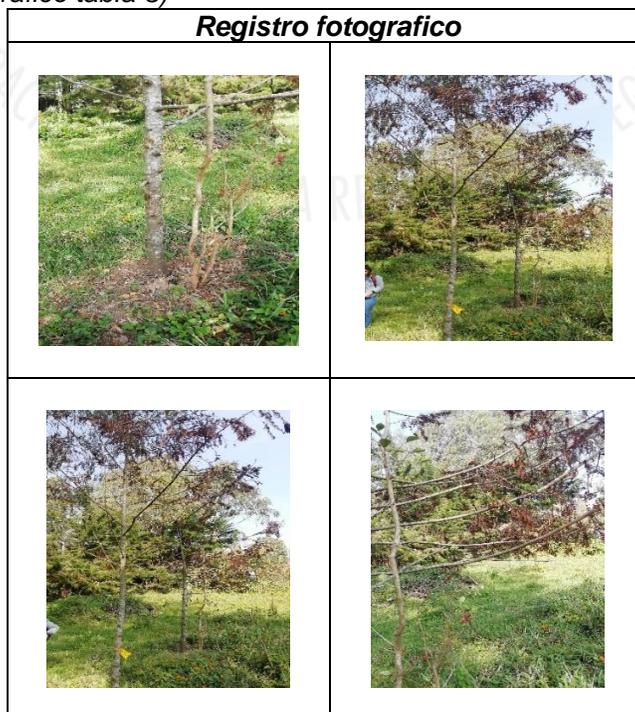


Tabla 3

**En cuanto el aprovechamiento autorizado:**

La parte acompañante manifestó que no se ha llevado la totalidad del aprovechamiento autorizado, por lo que debido a esto no se ha iniciado con las labores de compensación ambiental, dado que la opción mas considerada es realizar la reposición de siembra.

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01410-2022 del 6 de abril del 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, para el aprovechamiento de seiscientos cincuenta y nueve (659) árboles de especies nativas y exóticas, y el trasplante de dos (02) individuos de la especie Pino Romeron (<i>Retrophyllum rospigliosii.</i>), con una vigencia de 12 meses.</p>	<p>El aprovechamiento se encuentra en vigencia hasta el día 30/04/2023</p>			X	<p>La parte interesada mediante el radicado CE-17697-2022 del 2 de noviembre del 2022, informa sobre el aprovechamiento, sin embargo el día de la visita se manifestó que no se ha realizado la totalidad del aprovechamiento.</p>
<p><b>Art 2: Para las especies que no presentan categoría de veda:</b> Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar <math>(34 \times 4 = 136) + (453 \times 3 = 1359) =</math> para un total de 1495 árboles, de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. U, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), por un valor de \$28.422.940, equivalentes a la siembra de los 1359 árboles nativos, su mantenimiento y conservación</p>	<p>30/07/2023, fecha para la compensación ambiental.</p>			X	<p>Revisando el expediente ambiental 056150639814, a la fecha no se encuentra información relacionada a la compensación ambiental, sin embargo en evaluación de tiempos autorizados por la corporación, la vigencia del aprovechamiento forestal y la compensación ambiental van hasta 30/04/2023 y 30/07/2023, respectivamente, por lo que no se han vencido los plazos.</p>
<p><b>Para las especies que presentan categoría de veda:</b> Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación 1:10 para <i>Retrophyllum rospigliosii</i> y para <i>Cyathea sp.</i> (lo anterior con base a lo establecido por la Resolución RE06244-2021). Para un total de: <math>(1 \times 10) = 10</math> individuos de la especie <i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pino romerón) <math>(1 \times 10) = 10</math> individuos de la especie <i>Cyathea sp.</i> (Helecho</p>	<p>30/07/2023, fecha para la compensación ambiental.</p>			X	

<p>arbóreo). Para la cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.</p>				
<p><b>Art 3: Numeral 3.1: En relación con los árboles para trasplante:</b> Se deberá garantizar la supervivencia de los individuos durante mínimo 3 años en el sitio de trasplante. En caso de que se presenten pérdidas, los especímenes deberán ser reemplazados en una proporción de diez (10) individuos por cada uno de los Pino Romeron (<i>Retrophyllum rospigliosii</i>). Para un total de 20 individuos.</p>	<p>22/03/2023</p>		<p>X</p>	<p>Mediante el radicado CE-03107-2023 del 20 de febrero del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando trasplante.</p>
<p><b>Art 4.1.</b> Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.</p> <p>3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.</p> <p>5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.</p> <p>6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.</p> <p>11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y</p>	<p>2/11/2022</p>	<p>X</p>		<p>Mediante el radicado CE-17697-2022 del 2 de noviembre del 2022, la parte interesada allega informe de aprovechamiento y certificado de disposición final de residuos provenientes de la tala y apeo mismo que fue acogido mediante la Resolución RE-00442-2023 del 6 de febrero del 2023.</p>

combustibles deben disponerse adecuadamente.				
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal				
<b>Art 4: Numeral 13</b> Se debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza)	13/12/2022	X		Mediante el radicado CS-13324-2022 del 13 de diciembre del 2022, la Corporación acoge informe y plan de manejo y ahuyentamiento de fauna.

## 26. CONCLUSIONES:

La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con Nit 800.093.117-3, a través de su primer representante legal suplente, el señor JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, tiene vigente el permiso para el aprovechamiento forestal, de los individuos que se encontraban localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-82497, 020-82498, 020-46653, 020-46654 y 020-27987, ubicados en el municipio de Rionegro, según lo reportado en el radicado CE-17697-2022 del 2 de noviembre del 2022, individuos autorizados mediante la Resolución RE-01410-2022 del 6 de abril del 2022.

El tiempo para el aprovechamiento forestal y compensación ambiental, se encuentran vigentes hasta el día 30/4/2023 y 30/07/2023 respectivamente, según lo evaluado en el expediente ambiental 056150639814.

Dadas las deficientes condiciones observadas en los individuos trasplantados, se recuerda que en caso de que estos no sobrevivan, deberán realizar la reposición de los mismos en una relación de 1 a 10, ósea 20 individuos de la misma especie vedada, tal como lo establece la Resolución No RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021, y garantizar su mantenimiento durante mínimo tres (3) años.

Adicionalmente se le informa que No se permite la opción de PSA, para el caso de los individuos trasplantados, pero sí acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los arboles sembrados ...”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.*”

Que las especies con condición de veda, podrán ser aprovechadas de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto precitado, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-01958-2023, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-03107-2023, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR** a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, a través de su primer representante legal suplente, el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que se encuentra dentro de los tiempos otorgados por la Corporación, para la ejecución de las actividades de aprovechamiento, toda vez que cuenta con una vigencia hasta el día 20 de mayo del año en curso y, a su vez, de los requerimientos impuestos dentro de la Resolución RE-01410 del 06 de abril de 2022, para los cuales cuenta hasta el día 20 de agosto de 2023, para su realización.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, a través de su primer representante legal suplente, el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, de que si los individuos no presentan signos de supervivencia se deberá realizar la reposición 1 a 10, es decir, 20 individuos de la misma especie que se encuentra en veda, tal como se dejó establecido en el artículo tercero de la RE-01410 del 06 de abril de 2022, en su último ítem, y garantizar su mantenimiento durante mínimo tres (3) años.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, a través de su primer representante legal suplente, el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que para los individuos faltantes para el aprovechamiento forestal mediante tala rasa, deberá realizar buen manejo de residuos provenientes de la tala o apeo.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, visita que podrá estar sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, a través de su primer representante legal suplente, el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la

notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056150639814**

*Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 05/04/2023*

*Técnico: Mauricio Aguirre*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.*